

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3298-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis García Silva.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que por ninguna circunstancia las tarifas de energía eléctrica pactadas por pagar podrán ser mayores que el costo promedio de producción de la misma Comisión Federal de Electricidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTICULO 36 BIS. ...</b></p> <p><b>I a III.- ...</b></p> <p><b>IV.-</b> Los términos y condiciones de los convenios por los que, en su caso, la Comisión Federal de Electricidad adquiriera la energía eléctrica de los particulares, se ajustarán a lo que disponga el Reglamento, considerando la firmeza de las entregas; y</p> <p><b>V.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36 Bis.</b> Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca además óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los términos y condiciones de los convenios por los que, en su caso, la Comisión Federal de Electricidad adquiriera la energía eléctrica de los particulares, se ajustarán a lo que disponga el reglamento, considerando la firmeza de las entregas, <b>pero por ninguna circunstancia las tarifas de energía eléctrica pactadas por pagar podrán ser mayores que el costo promedio de producción de la misma Comisión Federal de Electricidad ; y</b></p> <p><b>V. ...</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM